



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

No. 0137 ESTADO 27 NOV 202

FINADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA

[Handwritten Signature]

SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00126-00
PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: HEREDEROS DE MARÍA CLAUDINA BENAVIDES RIVERA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO MORENO AMADO

Visto el informe que antecede, y de revisado el infolio procesal, referente a la notificación del demandado, el Juzgado, **Dispone:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal efectuada al demandado **LUIS ALFONSO MORENO AMADO**, toda vez que el extremo activo no da cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3¹ del art 291 del CGP, puesto que solo se presenta guía de envío y los documentos cotejados, sin que se allegara el oficio por medio del cual se efectúa la notificación, debiendo realizar dicha comunicación en estricto cumplimiento de la norma. Igualmente debe indicar a partir de cuándo se tiene por notificado, esto es, que la notificación se entenderá "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*", acorde a lo normado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, proceda a dar impulso al proceso cumpliendo lo dispuesto en el Numeral 5° del auto admisorio de esta demanda, que resuelve sobre la medida cautelar solicitada por el demandante, ordenando la **inscripción de la demanda**. Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tático (artículo 317 del CGP)

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
 JUEZ

¹ Artículo 291 CGP. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, (...).

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.